

0173

19 MAR 2026

"Por la cual se efectúan unas delegaciones"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 208, 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10, 11, 12 y 61 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece que, la ley fijará las condiciones para que el Presidente de la República pueda delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine, igualmente fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, eximiendo de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, delegar el ejercicio de funciones para la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 12 de la Ley en cita, determina el régimen de los actos del delegatario, estableciendo que los actos expedidos por las autoridades delegatarias están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante, siendo susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que en el mismo sentido, dicha normatividad indica que la delegación exime de responsabilidad al delegante, misma que corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia.

0173

19 MAR 2026

"Por la cual se efectúan unas delegaciones"

Que el artículo 11 del Decreto Ley 554 de 2003, señala que los bienes, derechos y obligaciones del INURBE en liquidación pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 11 de la Ley 1444 de 2011, dispuso escindir del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.

Que mediante el artículo 14 ibídem, se creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto Ley 3571 de 2011, estableció las funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y creó cada una de sus dependencias, entre ellas, la Dirección del Sistema Habitacional, artículo 12 y, la Subdirección de Servicios Administrativos, artículo 27.

Que el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el Decreto 1604 de 2020, estableció que será función del despacho del Ministro *"Distribuir entre las diferentes dependencias del Ministerio las funciones y competencias que la ley le otorgue a la Entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a alguna de ellas."*

Que el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 3571 de 2011, asignó a la Dirección del Sistema Habitacional, entre otras, la función de *"8. Promover instrumentos normativos, procesos, procedimientos, instrumentos y estrategias para impulsar procesos de titulación de la propiedad en predios fiscales."*

Que el numeral 6 y 7 del artículo 27 del Decreto Ley 3571 de 2011, asignó a la Subdirección de Servicios Administrativos, entre otras, las siguientes funciones: *"6. Administrar de manera eficiente, económica y eficaz los recursos físicos del Ministerio, efectuando una adecuada ejecución, planificación, seguimiento y control de los mismos. 7. Mantener actualizados los inventarios, así como el proceso de baja y remate de los bienes que son responsabilidad del Ministerio y del Fondo Nacional de Vivienda, y conservar los títulos y demás documentos necesarios para su identificación y control."*

Que mediante la Resolución 0052 del 29 de enero de 2013, expedida por este Ministerio, se creó, conformó y organizó el Grupo Interno de Trabajo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, que tiene, entre otras, la función señalada en el artículo 1 numeral *"3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial."*

Que el artículo 1 de la Resolución 508 del 05 de octubre de 2020, delegó en el Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la función de determinar las condiciones para realizar las transferencias de inmuebles a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y adelantar las actuaciones necesarias para dar aplicación a los artículos 41 de la Ley 1537 de 2012 y 276 de la Ley 1955 de 2019,

0173

19 MAR 2026

"Por la cual se efectúan unas delegaciones"

atendiendo las disposiciones reglamentarias dispuestas para tal fin, así como las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 330 de la Ley 2294 de 2023, determinó que: *"A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas del orden nacional deberán transferir a la Central de Inversiones S.A -CISA-, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles, participaciones accionarias y activos de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones. CISA podrá gestionarlos, comercializarlos o transferirlos a entidades públicas a cualquier título para el desarrollo de proyectos en el marco de la presente ley..."*.

Que el artículo 36 de la Ley 1682 de 2013, dispuso que: *"Los predios de propiedad de entidades públicas que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura deberán ser cedidos a la entidad responsable del proyecto, a título oneroso o como aporte de la respectiva entidad propietaria al proyecto de infraestructura de transporte..."*.

Que mediante Resolución 508 del 05 de octubre de 2020, se delegó en el Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de la Subdirección de Servicios Administrativos, las ventas contempladas en el parágrafo 1 del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, armonizadas con el parágrafo 1 del artículo 197 de la Ley 2294 de 2023.

Que, en la Resolución 508 del 05 de octubre de 2020, y conforme a las funciones asignadas a la Subdirección de Servicios Administrativos en el numeral 6 y 7 del artículo 27 del Decreto Ley 3571 de 2011, se delegaron las ventas directas de los bienes inmuebles adquiridos por terceros a las entidades extintas ICT – INURBE en los términos del artículo 11 del Decreto 554 de 2003.

Que la Ley 2294 de 2023, en su artículo 197, estableció la transferencia de bienes inmuebles fiscales con carácter no financiero entre entidades públicas, que cuenten con ocupaciones de hecho mayores a diez (10) años y mejoras con destinación económica habitacional en ellos incorporadas.

Que a la fecha aún existen bienes en cabeza de los extintos ICT-INURBE sujetos a ser transferidos y/o saneados por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con los artículos 2, 4, 6 y 7 de la Ley 1001 de 2005, artículo 10 del Decreto Ley 554 de 2003, y en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 554 de 2003, en concordancia con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 3571 de 2011.

Que, en procura de garantizar el debido proceso de los interesados, se hace necesario contar con la facultad de tramitar las solicitudes respecto de las actuaciones administrativas adelantadas por el Gerente Liquidador del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana en Liquidación, en aplicación del artículo 58 de Ley 9 de 1989 y el Decreto 540 de 1998.

Que con el propósito de optimizar la ejecución de las funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en materia de movilización y saneamiento de los predios de los extintos ICT e INURBE, así como adecuarlas a la estructura actual

0173

19 MAR 2026

"Por la cual se efectúan unas delegaciones"

del Ministerio, se hace necesario modificar las delegaciones previamente asignadas y en consecuencia, derogar en su totalidad las Resoluciones 508 del 5 de octubre de 2020, 777 del 23 de diciembre de 2020 y 0555 del 29 de julio de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DELEGACIÓN AL COORDINADOR DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL:

Delegar en el servidor público al que se asigne la función de Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, siempre y cuando el empleo que éste desempeñe sea de nivel asesor o directivo, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, constitución de patrimonio de familia y/o limitaciones al dominio, englobes, desenglobes, resciliaciones, correcciones, aclaraciones, modificaciones, actos de actualización catastral, así como los demás actos propios de la titulación y el saneamiento predial, respecto a los bienes inmuebles del Instituto de Crédito Territorial ICT o Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE, derivados de la aplicación de las siguientes normas o de aquellas que las modifiquen o sustituyan:

- Transferencias o traspasos contemplados en los artículos 10 y 11 del Decreto 554 de 2003.
- Cesiones a título gratuito establecidas en el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005.
- Enajenaciones directas contempladas en el artículo 3 de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 14 de la Ley 2044 de 2020.
- Enajenaciones estipuladas en el artículo 4 de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 9 de la Ley 2044 de 2020.
- Cesiones a título gratuito contempladas en el artículo 6 de la Ley 1001 de 2005.
- Cancelación de gravámenes establecida en el artículo 7 de la Ley 1001 de 2005.
- Transferencias a título gratuito estipuladas en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 330 de la Ley 2294 de 2023.
- Cesiones a título oneroso o como aporte, estipuladas en el artículo 36 de la Ley 1682 de 2013.
- Transferencias a título gratuito contempladas en el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019.
- Cesiones a título gratuito y enajenaciones directas establecidas en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.
- Transferencias a título gratuito estipuladas en el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012.
- Transferencias a título gratuito establecidas en el artículo 197 de la Ley 2294 de 2023.

0173

19 MAR 2026

"Por la cual se efectúan unas delegaciones"

De igual forma, se delega en el mencionado coordinador, la función de suscribir los actos administrativos que resuelvan los recursos ordinarios, las solicitudes de revocatoria directa y la declaración de pérdida de fuerza ejecutoria, en relación con los actos administrativos suscritos por el Instituto de Crédito Territorial, Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, sus entidades liquidadoras y/o subrogatarias, en relación con la normatividad y funciones aquí delegadas, excepto los asuntos de competencia del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores delegaciones estarán enmarcadas en los bienes inmuebles que no se encuentren en la cuenta de propiedad, planta y equipo de los predios incorporados al inventario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los documentos y proyectos de actos administrativos de trámite y definitivos dentro de las actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de la delegación que aquí se confiere, serán elaborados, sustanciados, sustentados y documentados por el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional.

ARTÍCULO 2. DELEGACIÓN AL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Delegar en el Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las siguientes funciones:

- a. Suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas mediante las cuales se declare la titularidad del derecho de dominio al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre los bienes inmuebles remanentes del INURBE, ICT, Unidad Administrativa Liquidadora de los asuntos del ICT e INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Para el cumplimiento de lo anterior, el delegatario podrá adelantar todas las acciones administrativas y jurídicas tendientes al saneamiento predial, donde podrá suscribir los actos de actualización catastral y en general, todos los actos administrativos y escrituras públicas necesarias para el cumplimiento de esta función, con el fin de declarar la titularidad de los bienes inmuebles que correspondan a favor del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- b. Incorporar al inventario de inmuebles remanentes, aquellos catalogados como bienes fiscales activos, de conformidad con la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, o la norma que la modifique o sustituya, cuya titularidad le corresponda.
- c. Suscribir todos los actos administrativos, escrituras públicas y demás documentos requeridos, así como los actos de actualización catastral y saneamiento predial, para adelantar los trámites necesarios para efectuar la transferencia de los bienes inmuebles incorporados en la cuenta de propiedad, planta y equipo, de que tratan las siguientes normas:

0173

19 MAR 2026

"Por la cual se efectúan unas delegaciones"

- Movilización de activos, que trata el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 modificado por el artículo 330 de la Ley 2294 de 2023 y cualquier norma que la modifique, sustituya y/o complemente.
- Ventas de predios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte según el artículo 36 de la Ley 1682 de 2013 o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- Ventas directas de los bienes fiscales ocupados ilegalmente, contempladas en el artículo 4 de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 9 de la Ley 2044 de 2020.
- Ventas contempladas en el artículo 14 de la Ley 2044 de 2020, que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.
- Cesiones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1001 de 2005 o la norma que la modifique o sustituya.
- Ventas directas amparadas en el párrafo 1º del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el párrafo 1º del artículo 197 de la Ley 2294 de 2023 o de las normas que las modifiquen o sustituyan.
- La cesión a título gratuito a favor de las entidades públicas, de acuerdo con el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019.
- La cesión a título gratuito a favor de los ocupantes de bienes fiscales de acuerdo con el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.
- La transferencia de inmuebles para VIS de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012.
- La cesión a título gratuito contemplada en el artículo 197 de la Ley 2294 de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores delegaciones estarán enmarcadas en los bienes inmuebles que se encuentran en la cuenta de propiedad, planta y equipo de los predios incorporados al inventario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; así como aquellos inmuebles que, por reunir las características de un activo, requieran ser incorporados en la cuenta de propiedad, Planta y Equipo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las minutas de las escrituras públicas, proyectos de actos administrativos de trámite y definitivos dentro de las actuaciones que se adelanten en ejercicio de la delegación que aquí se confiere, serán elaborados, sustanciados, sustentados y documentados por la Subdirección de Servicios Administrativos. En todo caso, las minutas referidas podrán contar con la revisión y aprobación de la Oficina Asesora Jurídica, cuando el Subdirector de Servicios Administrativos lo considere necesario, atendiendo la complejidad del caso en concreto.

ARTÍCULO 3. PRESENTACIÓN DE INFORMES: Los delegatarios deberán presentar informes de su gestión al Despacho del Ministro cuando sean requeridos.

ARTÍCULO 4. COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: La presente resolución se comunicará a los funcionarios a quienes les sean asignadas las funciones de Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial y de Subdirector de Servicios Administrativos de esta cartera Ministerial.

0173

19 MAR 2026

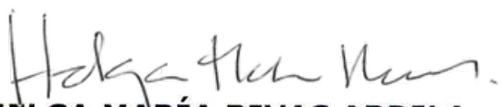
"Por la cual se efectúan unas delegaciones"

ARTÍCULO 5. DEROGATORIA: Deróguense las Resoluciones 508 del 5 de octubre de 2020, 777 del 23 de diciembre de 2020 y 0555 del 29 de julio de 2022.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **19 MAR 2026**


HELGA MARÍA RIVAS ARDILA
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró:

Luisa Fernanda Bermúdez
Profesional Especializada
Subdirección de Servicios Administrativos

Milena Guevara Triana
Contratista
Subdirección de Servicios Administrativos

María Fernanda Torres
Profesional Especializada
Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Revisó:

Orlando Díaz Molina
Coordinador GTSP

José Alejandro Bayona Chaparro
Director del Sistema Habitacional

Luz Marina Gordillo Rincón
Subdirectora de Servicios Administrativos

Diana Paola Paez
Contratista Secretaría General

Aprobó:


Luis Roberto Cruz González
Secretario General

